



Resolución *Directoral* N° 0022 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

Lima, 16 de abril de 2018.

VISTOS, el Informe N° 000074-2017-HAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 04 de julio del 2017 e Informe N° 000041-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 06 de marzo del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco presenta a través del Memorando N° 657-2017-DDC-CUS/MC del 21 de junio del 2017, un expediente técnico para sustentar la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la Ex Casa Hacienda Garmendia, ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, sustentado en el Informe N° 153-2016-HKMP-CCSFL-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, en el cual se indica que el bien inmueble en mención cuenta con valores significativos como el arquitectónico, histórico y urbano, que justifican su reconocimiento como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el mencionado expediente técnico presentado por la Dirección Desconcentrada de Cusco, se adjunta una carta de solicitud de declaratoria de la Ex Casa Hacienda "Markjo Chico", suscrita el 07 de noviembre del 2016 por el señor Lyder Orccosupa Huaman, presentándose como presidente de la Comunidad Campesina de Markjo;

Que, con Informe N° 000074-2017-HAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 04 de julio del 2017 e Informe N° 000041-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 06 de marzo del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Ex Casa Hacienda Garmendia – Markjo ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia:

La Ex casa Hacienda Garmendia - Markjo es referente de una etapa que marca la continuidad histórica de un periodo socio económico fenecido y la entrada de un régimen diferente a partir de la reforma agraria que sin duda son hitos que han marcado la historia de la Nación.

La edificación mantiene su autenticidad, en cuanto a su concepción arquitectónica, materiales y demás valores que se han mantenido con pocas modificaciones, asimismo destaca un criterio fundamental que es la integridad del bien, pues mantiene hasta la fecha elementos que forman parte de la construcción primigenia con adiciones y aportes efectuados durante su





Resolución *Directoral* N° 0022 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

evolución histórica, las cuales configuran su unidad espacial, arquitectónica y volumétrica.

Su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, coadyuvará tanto a reconocer su condición de testimonio de hechos históricos, como a enriquecer el acervo nacional, como el de mantener su aspecto tradicional, conservándolo a través de los medios y tecnología, con el fin de preservar este testimonio de la historia nacional que es reflejo de la arquitectura y tecnología del siglo XVII, así como por su integración al medio físico que lo circunda.

Valor:

Valor arquitectónico:

El inmueble es un conjunto arquitectónico con tipología propia, dentro del cual se superponen diferentes periodos históricos, cuya función se caracteriza por la adaptación al paisaje cultural con alto valor patrimonial, presenta riqueza espacial con características singulares, formando una unidad arquitectónica cuya tipología se conserva con pocas alteraciones y aportes que han formado parte de su evolución histórica.

La volumetría se integra de manera armoniosa al contexto, con una arquitectura simple, que combina los materiales como: la piedra, el adobe, la teja y la madera para formar una unidad que ha logrado mantener en el tiempo.

Valor Histórico:

El inmueble es representativo del siglo XVII, aunque con modificaciones en el siglo XVIII conforme a las evidencias encontradas en la portada de la edificación, cuya característica es representativa de la arquitectura hispana implantada en suelo andino, siendo precisamente uno de los hitos que confiere valor al contexto urbano en el cual se sitúa.

La fachada barroca destaca por su estilo, ya que es uno de los hitos emplazados en la plaza del centro poblado la misma que se distinguen formando una unidad indisoluble conjuntamente con la capilla que fue restaurada hace algunos años; el uso de la logia con arcos de medio punto, ubicada en frente principal representa una característica singular en composición del inmueble.

El patrón Arquitectónico implantado, recuerda el diseño de la arquitectura andalusí, conocida en el mundo hispano, como mozárabe. En general conserva su originalidad con las adiciones y cambios efectuados en el siglo XVIII, lo cual





Resolución *Directoral* N° 0022 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

le confiere un sello particular. La portada de piedra remata el ingreso principal jerarquizando el ingreso principal.

Valor Urbano:

Definido por sus atributos de imagen, conjunto y entorno, ya que el inmueble se encuentra emplazado en un contexto urbano rural del centro poblado en proceso de expansión urbana, de igual modo refuerza este carácter por la ubicación de un templo y construcciones aledañas, las cuales forma una unidad volumétrica con características que guardan proporción, forma, altura y contorno con respecto a la ex casa hacienda, esta particularidad se complementa con el paisaje urbano y rural de la zona donde se inserta, integrándose de manera armoniosa.

Valor tecnológico:

Se manifiesta en la técnica tradicional, el uso de materiales propios de la zona (piedra y adobe), sistemas de construcción de par y nudillos, techo compuestos por listones de madera y cobertura de teja cerámica, siendo materiales vinculados a las tradiciones constructivas andinas que refleja un modo de construir emanado de la propia comunidad con coherencia de forma y estilo.

Significado:

Alcanza significado para la comuna inmediata, la región y por tanto para la nación por ser un legado ancestral, habiéndose constituido como referente de la arquitectura de las casas haciendas, y testimonio del desarrollo social y económico de Cusco, de igual modo, por ser reconocido por el centro poblado de Anta como un hito de relevante significado, el cual se identifica reconociéndolo como patrimonio propio.

(...);

Que, la Ex Casa Hacienda Garmendia – Markjo, ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que ameritan proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación; coadyuvando de esta manera a reconocer su condición de testimonio histórico, y enriquecer el acervo nacional, manteniendo su aspecto tradicional, y preservando este testimonio de la historia nacional que es reflejo de la arquitectura y tecnología del siglo XVII;





Resolución Directoral N° 0022 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

Que, la edificación de la Ex Casa Hacienda Garmendia – Markjo, mantiene su autenticidad, en cuanto a su concepción arquitectónica, materiales y demás valores que se han mantenido con pocas modificaciones, asimismo destaca un criterio fundamental que es la integridad del bien, pues mantiene hasta la fecha elementos que forman parte de la construcción primigenia con adiciones y aportes efectuados durante su evolución histórica, las cuales configuran su unidad espacial, arquitectónica y volumétrica;

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Ex Casa Hacienda Garmendia – Markjo ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, está definida por un polígono de nueve vértices, con un área de 3778.8299 m² y un perímetro de 319.6115 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

| Cuadro de datos técnicos de la Ex Casa Hacienda Garmendia - Markjo | | | | | | |
|--|---------|-------------|--------------|----------------|------------|-----------------|
| VERTICE | LADO | ESTE (X) | NORTE (Y) | ANGULO INTERNO | AZIMUT | DISTANCIA (ml.) |
| V-1 | V-1-V-2 | 804170.8640 | 8511555.6210 | 90°2'28" | 75°52'33" | 45.29 |
| V-2 | V-2-V-3 | 804214.7890 | 8511566.6740 | 92°14'35" | 163°37'58" | 17.74 |
| V-3 | V-3-V-4 | 804219.7880 | 8511549.6530 | 267°22'31" | 76°15'27" | 19.25 |
| V-4 | V-4-V-5 | 804238.4910 | 8511554.2270 | 268°39'3" | 347°36'24" | 18.02 |
| V-5 | V-5-V-6 | 804234.6240 | 8511571.8250 | 91°8'39" | 76°27'45" | 36.69 |
| V-6 | V-6-V-7 | 804270.2970 | 8511580.4140 | 93°15'17" | 163°12'28" | 40.29 |
| V-7 | V-7-V-8 | 804281.9360 | 8511541.8450 | 86°42'53" | 256°29'35" | 101.56 |
| V-8 | V-8-V-9 | 804183.1840 | 8511518.1240 | 134°30'35" | 301°59'0" | 4.97 |
| V-9 | V-9-V-1 | 804178.9660 | 8511520.7580 | 135°3'59" | 346°55'01" | 35.79 |



Que, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral elaborado por la Oficina Registral de Cusco respecto al área propuesta para la declaración de la Ex Casa Hacienda Garmendia – Markjo, ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, parte de dicha área es integrante de la Comunidad Campesina de Markjo inscrita en la Partida N° 11049674; y que ... *El ámbito materia de consulta se encuentra dentro de la Superficie Delimitadora de Obstáculos del Aeropuerto de Chinchero;*

Que, al respecto, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 0441-2018-MTC/25 del 26 de enero del 2018, traslada la opinión emitida por la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil de ese Sector, con Informe N° 0049-2018-MTC/12.08 del 24 de enero del 2018, por el cual se afirma que la Ex Casa



Resolución *Directorial* N° 0022 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

Hacienda Garmendia – Markjo, se encuentra en el área cubierta por la proyección de las “Superficies Limitadoras de Obstáculos” del Aeropuerto de Chinchero, específicamente por la “Superficie Horizontal Externa”; en tal razón, tiene la condición de propiedad privada limitada en altura y, en cumplimiento Ley 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, se ha inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo;

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al





Resolución *Directorial* N° 0022 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Ex Casa Hacienda Garmendia – Markjo, ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;



SE RESUELVE:



Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Ex Casa Hacienda Garmendia – Markjo, ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación de la Ex Casa Hacienda Garmendia – Markjo, ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra



Resolución Directoral N° 0022 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución; delimitación que se encuentra definida por un polígono de nueve vértices, con un área de 3778.8299 m² y un perímetro de 319.6115 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

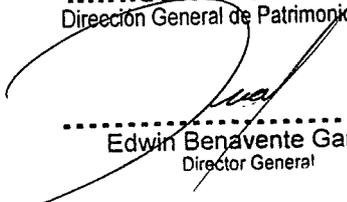
| Cuadro de datos técnicos de la Ex Casa Hacienda Garmendia - Markjo | | | | | | |
|--|---------|-------------|--------------|----------------|------------|-----------------|
| VERTICE | LADO | ESTE (X) | NORTE (Y) | ANGULO INTERNO | AZIMUT | DISTANCIA (ml.) |
| V-1 | V-1-V-2 | 804170.8640 | 8511555.6210 | 90°2'28" | 75°52'33" | 45.29 |
| V-2 | V-2-V-3 | 804214.7890 | 8511566.6740 | 92°14'35" | 163°37'58" | 17.74 |
| V-3 | V-3-V-4 | 804219.7880 | 8511549.6530 | 267°22'31" | 76°15'27" | 19.25 |
| V-4 | V-4-V-5 | 804238.4910 | 8511554.2270 | 268°39'3" | 347°36'24" | 18.02 |
| V-5 | V-5-V-6 | 804234.6240 | 8511571.8250 | 91°8'39" | 76°27'45" | 36.69 |
| V-6 | V-6-V-7 | 804270.2970 | 8511580.4140 | 93°15'17" | 163°12'28" | 40.29 |
| V-7 | V-7-V-8 | 804281.9360 | 8511541.8450 | 86°42'53" | 256°29'35" | 101.56 |
| V-8 | V-8-V-9 | 804183.1840 | 8511518.1240 | 134°30'35" | 301°59'0" | 4.97 |
| V-9 | V-9-V-1 | 804178.9660 | 8511520.7580 | 135°3'59" | 346°55'01" | 35.79 |



Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Ex Casa Hacienda Garmendia – Markjo, ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural


.....
Edwin Benavente García
Director General